

Núm. de expediente: 2022_EXP_106352**Solicitante:** [REDACTED]

Asunto: Resolución de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el Sra. [REDACTED], al amparo del artículo 34.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En fecha 4 de mayo de 2022, el Sra. [REDACTED] efectuó una solicitud de acceso a la información pública al Ayuntamiento de Barcelona.

Concretamente la Sra. [REDACTED] solicitaba la siguiente información:

*“Copia de la contabilidad específica de todos y cada uno de los grupos municipales para todos y cada uno de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.
FORMATO: en formato Excel o reutilizable.”*

II.- En fecha 9 de mayo de 2022, el Departamento de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Barcelona, en virtud de lo que dispone el artículo 27 de la Ley 19/2014, de 20 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIPBG), notificó al solicitante la recepción de la solicitud indicando el día de recepción, el órgano responsable de resolverla, la fecha máxima para resolver y la persona responsable de la tramitación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Marco jurídico del derecho de acceso al Ayuntamiento de Barcelona

I.- Tal y como dispone la LTAIPBG, el derecho de acceso a la información pública es un derecho que tienen todas las personas de acceder a la información pública, entendida ésta en sentido amplio, como toda aquella que ha sido elaborada por la Administración y también aquella que tiene en su poder como consecuencia de su actividad o del ejercicio de sus funciones.

II.- Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública. Este decreto desarrolla de forma parcial la LTAIPBG, concretamente, sus títulos I y II, y los capítulos I, II y III del título III, referentes a las disposiciones generales, las disposiciones sobre transparencia y las disposiciones sobre derecho de acceso a la información pública. El título III regula determinados aspectos relacionados tanto con el objeto del derecho de acceso a la información pública como con el ejercicio de este derecho subjetivo.

III.- El Ayuntamiento de Barcelona dictó la Instrucción relativa al Derecho de Acceso a la información pública del Ayuntamiento de Barcelona, en fecha 10 de diciembre de 2015, modificada el 17 de octubre de 2021, a fin de hacer efectivas las previsiones legales establecidas por la Ley de Transparencia en el Ayuntamiento de Barcelona.

IV.- Tal y como dispone el artículo 3.1 de la Instrucción el órgano competente para resolver la solicitud de acceso que nos ocupa es la persona titular de la Gerencia de Recursos.

2. Marco normativo y naturaleza jurídica de las aportaciones a los grupos políticos por parte de los entes locales y su aplicación al caso que nos ocupa

I. Las aportaciones económicas a los grupos políticos se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico.

El artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), indica el siguiente:

“ El Pleno de la Corporación, con cargo a los presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo anterior, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida”.

II. El Ayuntamiento de Barcelona reguló la rendición de cuentas por parte de los grupos políticos municipales respecto de estas aportaciones mediante el Acuerdo del Consejo municipal relativo a las aportaciones económicas a los grupos municipales. Este acuerdo es de aplicación a partir de la constitución del nuevo consistorio resultante de las elecciones municipales del año 2019.

III. En relación al año 2018 y al primer semestre del año 2019:

Procedencia de la estimación de la solicitud de acceso a la información pública en virtud del artículo 36.1 de la LTAIPBG.

En virtud de las solicitudes de acceso a la información pública del Ayuntamiento de Barcelona recibidas con número de expediente DA-2020-0249 y DA-2020-0251, el solicitante requería del Ayuntamiento de Barcelona la siguiente información:

“Desglose de los gastos con facturas incluidas de las aportaciones de dinero público entregadas por este Ayuntamiento al grupo municipal Barcelona en Comú en el año 2017 y primer semestre de 2018.

Desglose de los gastos con facturas incluidas de las aportaciones de dinero público entregadas por este Ayuntamiento al grupo municipal Ciudadanos en el año 2017 y primer semestre de 2018.

Desglose de los gastos con facturas incluidas de las aportaciones de dinero público entregadas por este Ayuntamiento al grupo municipal CUP-Capgirem Barcelona en el año 2017 y primer semestre de 2018.

Desglose de los gastos con facturas incluidas de las aportaciones de dinero público entregadas por este Ayuntamiento al grupo municipal CIU en el segundo semestre de 2018 y el 2019.

Desglose de los gastos con facturas incluidas de las aportaciones de dinero público entregadas por este Ayuntamiento al grupo municipal PP en el segundo semestre de 2018 y el 2019.

Desglose de los gastos con facturas incluidas de las aportaciones de dinero público entregadas por este Ayuntamiento al grupo municipal PSC en el segundo semestre de 2018 y el 2019.

Desglose de los gastos con facturas incluidas de las aportaciones de dinero público entregadas por este Ayuntamiento al grupo municipal ERC en el segundo semestre de 2018 y el 2019.

Desglose de los gastos con facturas incluidas de las aportaciones de dinero público entregadas por este Ayuntamiento al grupo municipal Ciudadanos en el segundo semestre de 2018 y el 2019.

Desglose de los gastos con facturas incluidas de las aportaciones de dinero público entregadas por este Ayuntamiento al grupo municipal Barcelona en Comú en el segundo semestre de 2018 y el 2019.

Desglose de los gastos con facturas incluidas de las aportaciones de dinero público entregadas por este Ayuntamiento al grupo municipal CUP-Capgirem Barcelona en el segundo semestre de 2018 y el 2019.

Desglose de los gastos con facturas incluidas de las aportaciones de dinero público entregadas por este Ayuntamiento al grupo municipal Barcelona pel Canvi en el segundo semestre de 2018 y el 2019”

El Departamento de Transparencia de este Ayuntamiento, con el fin de dar respuesta a las solicitudes indicadas, efectuó el traslado a los grupos municipales y a la persona que fue coordinadora del grupo municipal CUP-Capgirem Barcelona en el mandato 2015-2019, con la finalidad que facilitaran la información necesaria para dar respuesta a las mismas.

Cada grupo municipal efectuó la respuesta correspondiente, que es la que se acompaña juntamente con esta propuesta de resolución.

Los grupos municipales facilitaron la información solicitada y en relación al grupo municipal CUP, según informa en las resoluciones de los expedientes DA-2020-0249 y DA-2020-0251, “*La persona que fou coordinadora del grup municipal CUP-Capgirem Barcelona en el mandat 2015-2019, en data 2 de novembre, va comunicar al Departament de Transparència que el dia 20 d’octubre va contactar amb el sol·licitant i li va lliurar directament la informació requerida, essent que en data 2 de novembre el sol·licitant va enviar un correu electrònic al citat representant mostrant la seva conformitat amb la informació rebuda.*”

Es por este motivo que:

- La información solicitada de los grupos municipales siguientes: Barcelona en Comú, Ciudadanos, PSC, ERC, CIU/Junts x CAT, PP y Barcelona pel Canvi, será remitido al solicitante en formato electrónico y el plazo que prevé el artículo 36.1 de la LTAIPBG.

- La información solicitada del grupo Municipal la CUP, para poder hacer efectiva la vista de la contabilidad solicitada, el solicitante podrá contactar con el coordinador del mencionado grupo municipal:
 - Sr. Francesc Camprubi <fcamprubi77@gmail.com>

IV. En relación al segundo semestre 2019 y año 2020:

La estimación de la solicitud es irrefutable por cuanto la información interesada consta publicada.

Procede la procedencia de la estimación de la solicitud de acceso a la información pública relativa a la *Contabilidad específica de todos los grupos en relación al segundo semestre del 2019 y 2020* en virtud de lo establecido en el Acuerdo del Consejo Municipal anteriormente citado.

En dicho acuerdo se establece la obligatoriedad de los grupos municipales de justificar, durante el primer semestre de cada ejercicio presupuestario, el destino de las aportaciones recibidas por parte del Ayuntamiento de Barcelona durante el ejercicio anterior.

Ahora bien, en relación al formato en que la información debe ser suministrada, la solicitante ha pedido que el suministro se haga en formato Excel o reutilizable y cabe destacar que el artículo 36 LTAIPBG dispone:

Artículo 36. Acceso a la información.

2. La Administración puede suministrar la información en un formato distinto al solicitado en los siguientes casos:

a) Si existe una alternativa más económica, siempre que no dificulte al solicitante el acceso a los datos.

b) Si la información ya ha sido difundida o publicada provisionalmente en otro formato y se puede acceder fácilmente a ella. En tal caso, debe indicarse al solicitante la fuente de información.

c) Si se considera razonable utilizar un formato distinto al solicitado, siempre que se justifique.

En el caso que nos ocupa la información solicitada consta publicada, por lo que se da el caso estipulado en el apartado b) del artículo 36.2 de la LTAIPBG.

Por lo tanto de conformidad con aquello que dispone el artículo 36.2 de la LTAIPBG esta administración suministrará la información en un formato distinto al solicitado.

A fin de facilitar el acceso al solicitante le acompañamos los siguientes enlaces:

<https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/es/aportaciones-grupos-2019-2s>

<https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/es/aportaciones-grupos-2020>

V. En relación al año 2021:

En relación a la solicitud de información pública relativa a la contabilidad específica de los grupos municipales relativas al año 2021, interesa su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1c) de la LTAIPBG.

Artículo 29. Inadmisión de solicitudes

1. Son inadmitidas a trámite las solicitudes de acceso a la información pública en los siguientes supuestos:

(...)

c) Si la información que solicitan está en fase de elaboración y debe hacerse pública, de acuerdo con las obligaciones de transparencia del título II, dentro del plazo de tres meses.

El Acuerdo del Consejo Municipal de 29 de marzo de 2019 relativo a las aportaciones económicas a los grupos municipales, establece que los grupos municipales deben justificar, durante el primer semestre de cada ejercicio presupuestario, el destino de las aportaciones recibidas por parte del Ayuntamiento durante el ejercicio anterior.

La justificación debe incluir la relación detallada de los gastos así como las facturas o justificantes, o bien, en caso de que el grupo aporte todo o parte de estos fondos a su partido político respectivo, es necesario presentar el convenio de colaboración con el partido, así como una certificación del responsable de la gestión económico-financiera del partido sobre el destino de las aportaciones.

La Intervención General del Ayuntamiento realizará el control de estas subvenciones, emitiendo un informe anual que formará parte, como anexo, de la cuenta general del Ayuntamiento.

El Acuerdo del Consejo municipal dispone que el informe y los gastos sean publicados en el Portal de transparencia durante el segundo semestre del ejercicio siguiente.

Dicho esto, la información solicitada estará disponible para toda la ciudadanía durante el segundo semestre del presente año.

VI. De las garantías del derecho de acceso a la información pública:

A tenor de lo establecido en el artículo 38 y siguientes de la Ley 19/2014 y el artículo 5.5 de la Instrucción *“las resoluciones expresas o presuntas que resuelven las peticiones de acceso pueden ser objeto de recurso potestativo de reposición delante del órgano que la dictó, en el*

plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación o se puede interponer recurso contencioso administrativo delante del Juzgado Contencioso Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la correspondiente notificación. No obstante, contra la desestimación expresa o tácita del recurso de reposición, o bien directamente contra la resolución, se puede interponer reclamación delante de la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública, en los términos del artículo 42 de la Ley 19/2014.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos procede:

PRIMERO.- ESTIMAR PARCIALMENTE la solicitud de acceso a la información pública formulada por la Sra. [REDACTED] en el sentido de:

- Estimar la solicitud de acceso a la información pública relativa a la *Contabilidad específica de todos los grupos municipales en relación al año 2018 y al primer semestre del 2019*, la información solicitada será facilitada al solicitante en el plazo previsto en el artículo 36.1 de la LTAIPBG.
- Estimar la solicitud de acceso a la información pública relativa a la *Contabilidad específica de todos los grupos en relación al segundo semestre del 2019 y 2020*, siendo que de conformidad con lo que dispone el artículo 36.2 b) de la LTAIPBG la administración suministrará la información en un formato distinto del solicitado, facilitando el acceso a la información a través de un enlace por constar la información solicitada publicada y a disposición de toda la ciudadanía.
- Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública relativa a la *Contabilidad específica de todos los grupos municipales en relación al año 2021*, de conformidad con lo que dispone el artículo 29.1.c) de la LTAIPBG ya que esta información estará disponible al portal de transparencia del Ayuntamiento de Barcelona durante el segundo semestre del año 2022.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Sra. [REDACTED]

Barcelona, a 7 de junio de 2022



Ajuntament
de Barcelona

[REDACTED]
2022.06.07
11:49:44 +02'00'


[REDACTED]
Técnica Superior en Derecho




RESOLUCIÓN

En uso de las facultades delegadas por Decreto de Alcaldía de 24 de octubre de 2019, doy mi conformidad a la precedente propuesta, que convierto en RESOLUCIÓN.

El Gerente de Recursos


(AUT)

Signat digitalment
per 
Data: 2022.06.07
12:21:20 +02'00'

